

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio diez (10) de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00181-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP
DEMANDADO: OVIDIO ÁLVAREZ MAHECHA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Visto el memorial obrante a folios 168 – 170, advierte el Despacho, que esta Corporación no es competente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, como quiera que el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., estableció que los Tribunales Administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos: “...de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral **que no provengan de un contrato de trabajo**, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando **la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”(negrilla fuera de texto).

Por su parte, el numeral 2º del artículo 155 ibídem, señaló que el conocimiento de los procesos que se radican en los Juzgados Administrativos son: “... los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía **no exceda** de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”(negrilla fuera de texto).

En efecto, se tiene que la parte actora estableció la cuantía del proceso en \$3.881.876 y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 8

de abril de 2014¹, el monto de la cuantía en el caso sub examine no excede los 50 SMLMV determinantes para que esta Corporación conozca del presente asunto, dado que para el año 2014 se fijó en \$30.800.000.00, de manera que, son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio los competentes para tramitarlo en primera instancia en virtud de la cuantía.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

¹Folio 164 del expediente.